



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ORDINARIA, EN FECHA 10 DE JULIO DE 2019.

En el municipio de Albal, a 10 de julio de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y diez minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia
D. Ramón Marí Vila

Sres. Concejales / Sras. Concejales

María José Hernández Vila
Sergio Burguet López
Melani Jiménez Blasco
Ana Duato Albert
David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

D. Antonio Montiel Márquez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la escuela infantil municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 1 de julio de 2019.

b) Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre bases para la provisión en propiedad de una plaza de conserje con diversidad intelectual, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 3 de julio de 2019.

c) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre concesión de ayudas en especie destinadas la realización del programa La Ruta de la Salud en el ejercicio 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 4 de julio de 2019.

d) Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre bases para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de brigada de obras, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 5 de julio de 2019.

e) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre delegación para celebración de matrimonio civil, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 8 de julio de 2019.

f) Resolución de 25 de junio de 2019, del secretario autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se dispone la tramitación de las solicitudes de subvención para las obras de acondicionamiento de caminos rurales, propuestas por municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 5 de julio de 2019.

g) Resolución de 12 de junio de 2019, del director general de Deporte, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora, ampliación o reparación de instalaciones deportivas de municipios de la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de junio de 2019.

h) Decreto nº 8437 de fecha 4 de julio de 2019 del Diputado del Área de Carreteras e Infraestructuras de la Diputación de Valencia, por el que se prorroga el plazo definitivo para ejecutar las obras incluidas en el Plan de Caminos y Viales de 2018-2019.

i) Circular 4/2019 de 2 de julio de 2019 del Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias por la que se convoca el XII Pleno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

j) Sentencia nº 299/2019 de 24 de mayo de 2019 dictada por la Sección Primera, Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el Recurso de Apelación presentado por la Sociedad Civil Regantes Motor Pobres Racholar por la que se declara la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de Instancia.

k) Sentencia nº 132/2019 de 27 de mayo de 2019 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 43/19, que estima el recurso interpuesto por M^a Amparo Soriano Alamar contra liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

l) Sentencia nº 191/2019 de 11 de junio de 2019 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia en el Procedimiento abreviado nº 4/19, que desestima el recurso interpuesto por Hermanos Torromé contra liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

m) Sentencia nº 751/2019 de 3 de junio de 2019 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de Albal, Aldaia, Alfafar, Manises, Massanassa, Picanya, Quart de Poblet y Xirivella contra el Real Decreto 638/2016.

n) Sentencia nº 174/19 de 11 de junio de 2019 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 526/2018, que inadmite el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Tamayo Inversiones, S.L. contra liquidación tributaria del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

o) Sentencia 202/19 de 14 de junio de 2019 dicada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 39/19, que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

p) Decreto de 1 de julio de 2019 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia dictado en el Procedimiento Abreviado 40/2019, por el que se desestima y se archiva el recurso interpuesto por Benjamín Soriano Alamar.

q) Auto nº 100/19 de 20 de junio de 2019 dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 359/18.

r) Sentencia nº 203/19 de 25 de junio de 2019 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 356/16, que estima parcialmente el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Complejo Deportivo Santa Ana, S.L.

s) Sentencia nº 193/19 de 27 de junio de 2019 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 176/19, que desestima íntegramente el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por Miriam Chirivella Casañ contra liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

2. APROBACIÓN PROYECTO DE REFORMA PARA ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA CENTRO DE DÍA DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (2019/1007)

Visto el informe de la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Albal de fecha 27 de junio de 2019, de supervisión del Proyecto de reforma para adecuación de edificio para Centro de Día para personas con discapacidad, redactado por el técnico Manuel Vila Vila, visado por el CTAV en fecha 17 de junio de 2019 y 9 de abril de 2019, que literalmente transcrito dice:

“En base a lo establecido en el artículo 235 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Supervisión de Proyectos, se comprueba el contenido mínimo del proyecto de obras, en relación con el artículo 233:

a) Memoria descriptiva del objeto de las obras, que recoge antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada.

b) Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.

c) Pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se describen las obras y se regulara su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Presupuesto, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

e) Programa de desarrollo de los trabajos/Plan de obra de carácter indicativo, con previsión, del tiempo y coste.

f) Las referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) Estudio básico de seguridad y salud.

h) El proyecto no incluye Estudio geotécnico dado que no se va a intervenir en la cimentación del edificio, ni es previsible que las obras interfieran en la misma.

Actualmente el edificio es un Centro de Día para personas mayores dependientes, construido dentro del plan PIP. El edificio data así de 2010, y se ubica en la parcela de referencia catastral 0941703YJ2604S0001FO, en la calle Palmera, 23 de Albal (zona Santa Ana). Se trata de un edificio en dos alturas, con una superficie de 1.024,89m².

En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/05/20019, se desistió de la petición inicial de cambio de usos, por lo que se dejó sin efecto el Proyecto técnico redactado para combinar los usos de atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad en situación de dependencia (diversidad funcional).

Atendiendo a las indicaciones de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, y dado que el Centro de Atención Temprana ya se encuentra en funcionamiento, la Corporación se plantea reformar el Centro de Día para personas con mayores dependientes para convertirlo en Centro de Día para personas con discapacidad.

La normativa sectorial a cumplir es la Orden de 9 de abril de 1990 de la Conselleria de Treball y Seguretat Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

El presupuesto de ejecución material de la obra asciende a la cantidad de 10.478,38€, siendo el plazo de ejecución de las obras de UN MES.

El centro tiene un total de 35 plazas para usuarios y 20 profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto cabe CONCLUIR que, el proyecto de REFORMA PARA ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD se trataría de un documento completo, en el que se verifica que se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter general legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación, a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de reforma para adecuación de edificio para Centro de Día para personas con discapacidad, redactado por el técnico Manuel Vila Vila, visado por el CTAV en fecha 17 de junio de 2019 y 9 de abril de 2019.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Consellería d' Igualtat i Polítiques Inclusives a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Urbanismo y Bienestar Social a los efectos oportunos.

3. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (2018/3601)

Vista la propuesta de la Técnico de Administración General de Secretaria de 5 de julio de 2019, que literalmente transcrita dice:

“Instruido expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial con n.º 2018/3601, por la funcionaria que suscribe se emite el siguiente informe tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante instancia presentada por D. Luis Felipe Alfaro Panach, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en nombre y representación de D^a María Mercedes Miranda León, con DNI 44865064-E, en fecha 16 de noviembre de 2018, con registro de entrada n.º 2018E100216, solicita indemnización por daños materiales en el vehículo MINI COOPER con matrícula 9876-DYB como consecuencia de un socavón mientras circulaba por el Camino Viejo de Ruzafa (dirección Albal) en fecha 13 de junio de 2018.

A la instancia presentada la reclamante adjunta la siguiente documentación (con baja calidad lo cual dificulta su lectura):

- Copia simple de permiso de circulación
- Copia simple de parte de intervención de la Policía Local de Catarroja con fotografías.
- Copia simple de factura de reparación por importe de 230,00 euros.

2. Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2018/2981, de 21 de diciembre de 2018, se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial y se nombra instructora del mismo a la funcionaria de la Corporación, D^a Laura Martínez Belchí.

El decreto de inicio se comunica a la instructora y se notifica a la reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación de la instructora, si los hubiere.

Asimismo, la iniciación del procedimiento se notifica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. No se han formulado causas de recusación.

4. El departamento de Responsabilidad Patrimonial solicita parte de actuación e informe, respectivamente, a los departamentos de Seguridad Ciudadana y Urbanismo al objeto de comprobar la realidad de los hechos y determinar la existencia o no de responsabilidad municipal en los hechos relatados.

5. De la lectura del parte de actuación de la Policía Local de Albal (novedad 18/5.819), de fecha 13 de junio de 2018 a las 12:05 horas queda acreditado que: *“Se recibe llamada telefónica de la PL de Catarroja informando que en el camino de la marjal había un vehículo matrícula 9876DYB, marca MINI, que había reventado la rueda delantera derecha en un socavón.*

Personada la Patrulla en el lugar comprueban la veracidad de los hechos, encontrándose allí el vehículo reseñado con matrícula 9876DYB.

Por lo que el demandante manifiesta que: se encontraba circulando por el camino viejo de Silla dirección C/Riu Turia, momento en el cual un camión de grandes dimensiones que circulaba en dirección Catarroja ocupaba gran parte de la calzada, por lo que no ha podido circular por el centro de la calzada no observando el socavón del suelo de la parte derecha el cual ha sido el causante del reventón de su rueda derecha delantera.

Por lo que ha procedido a comunicar los hechos a Policía Local de Catarroja”.

En dicho parte consta que los datos del vehículo implicado son: turismo Mini Cooper Aut. con matrícula 9876DYB.

Asimismo, se adjunta reportaje fotográfico.

6. De la lectura del informe del Arquitecto técnico municipal se concluye que: *“Con una velocidad moderada y circulando en condiciones adecuada al estado de la vía, el socavón no debe producir los daños ocasionados”.*

7. En fecha 30 de mayo de 2019, se cursa notificación tanto a la interesada (registro de salida nº1864) como a la mercantil Mapfre Empresas S.A. (registro de salida nº1865) trámite de audiencia, concediendo un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.

8. La parte reclamante, en fecha 11 de junio de 2019, presenta escrito (con registro de entrada nº2019E100253) en el que manifiesta que *“en base a la documentación que conforma el expediente que nos ocupa, y especialmente, Informes de la Policía Local e Informe del Arquitecto Municipal, que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad del Ayuntamiento de ALBAL en los hechos acaecidos y reclamados en nombre de Dña. MARIA MERCEDES MIRANDA LEON. Ello, no fue debido sino a una falta de mantenimiento o, en su defecto, de la debida señalización y advertencia de la existencia de socavón, en la calzada municipal. Es por ello, por lo que solicitamos del presente organismo sea dictada en su día Resolución estimatoria de la citada reclamación por responsabilidad patrimonial planteada en nombre de nuestra representada.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

- Artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios

públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

- Artículo 32.2 del mismo cuerpo legal establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

-Artículo 32.3 del mismo cuerpo legal establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su regulación de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

-Artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige informe preceptivo de este órgano en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a 30.000,00 euros (cuantía establecida en el artículo único de la Ley 11/2018, de 21 de mayo de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/1994).

-Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

-Ordenanza municipal de circulación.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

1)“*El primero de ellos, de carácter positivo, se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.*”

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

2)“*El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”*

3)“*El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”*

4)“*El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.*

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar, respecto de la certeza de los hechos señalar que en el archivo de las actuaciones de la Policía Local de Albal consta informe policial por llamada telefónica de la PL de Catarroja solicitando presencia de los agentes, que se trasladan al lugar de los hechos, esto es, Camino Viejo de Silla (dirección Albal) en el que ponen de manifiesto los hechos alegados por la parte reclamante.

La reclamante ha aportado el parte de la Policía Local de Catarroja que incluye fotografías del socavón y del neumático dañado, así como cuantificación del perjuicio mediante aportación de factura de reparación, considerando que la carga de la prueba en este tipo de procedimientos corresponde al reclamante.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño alegado y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño ocasionado se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

En cuanto a la entidad del desperfecto del carril en el lugar donde la reclamante indica que suceden los hechos, según manifiesta el Arquitecto técnico municipal en su informe, no debe ser causante de los daños cuya indemnización se solicita, si se adecua la conducción a una velocidad moderada atendiendo al estado de la vía. Por lo tanto, se cuestiona si la deficiencia en la calzada alegada por la interesada tiene entidad suficiente para producir estos daños.

La Administración no tiene el deber de responder si las deficiencias carecen de entidad suficiente para producir el daño, porque en este caso el daño derivará de la falta de diligencia del conductor al circular, ya que toda persona que circule por la vía pública debe prestar atención y respetar los límites de velocidad para no asumir más riesgos de los necesarios y razonables, considerando además las circunstancias meteorológicas así como el buen estado del propio vehículo.

A cualquier usuario le es exigible un mínimo de atención y diligencia al circular por la vía pública, así el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que *“El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.”*

Asimismo, la Ordenanza municipal de circulación, en su artículo 43 dispone: *“Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.*

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes: 1. Cuando la calzada sea estrecha (...).”

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, entre otras, en STS de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169) (recurso 1662/1994), que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el supuesto que nos ocupa no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Y, en consecuencia, no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a 30.000,0000 euros (cuantía establecida mediante Ley 11/2018, de 21 de mayo, de la Generalitat), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la Alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante Resolución de la Alcaldía nº2019/1443, de 20 de junio de 2019, fue objeto de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, a la vista de la normativa antedicha y de su aplicación a efectos del examen del supuesto que nos ocupa, la funcionaria que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Luis Felipe Alfaro Panach, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en nombre y representación de D^a María Mercedes Miranda León, con DNI 44865064-E en fecha 16 de noviembre de 2018, con registro de entrada n.º 2018E100216, por daños materiales en el turismo Mini Cooper con matrícula 9876DYB, como consecuencia de un socavón en la calzada mientras circulaba por la vía conocida como Camino Viejo de Silla, dado que no queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada y a Mapfre Empresas S.A. a los efectos oportunos.”

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 5 de julio de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D. Luis Felipe Alfaro Panach, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en nombre y representación de D^a María Mercedes Miranda León, con DNI 44865064-E en fecha 16 de noviembre de 2018, con registro de entrada n.º 2018E100216, por daños materiales en el turismo Mini Cooper con matrícula 9876DYB, como consecuencia de un socavón en la calzada mientras circulaba por la vía conocida como Camino Viejo de Silla, dado que no queda acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada y a Mapfre Empresas S.A. a los efectos oportunos.

4. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (2019/292)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes acuerda dejar el presente expediente sobre la mesa para su tratamiento en una próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

5. INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A “GESTIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL LA BALAGUERA”. (2019/1979)

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Promoción Económica y Deportes de 8 de julio de 2019, que literalmente transcrita dice:

“Considerando que actualmente el Ayuntamiento de Albal se encuentra en trámite de resolución del contrato de gestión de servicio público de explotación de las instalaciones del polideportivo municipal La Balaguera (expediente 2019/1161) por declaración en concurso de acreedores del contratista Sportime Albal S.L., expediente cuyo inicio se adopta mediante acuerdo de Pleno de 7 de mayo de 2019.

Considerando que en los próximos meses de septiembre y octubre dan comienzo varias disciplinas, incluidas en las Escuelas Deportivas Municipales, que requieren de la utilización de las instalaciones deportivas de La Balaguera y teniendo en cuenta que no se puede dejar a los usuarios de las Escuelas Deportivas Municipales sin un espacio adecuado para la práctica de dichas actividades, lo cual supondría un perjuicio a sus intereses.

Considerando que la tramitación de un nuevo expediente de contratación de concesión de servicios, dada la regulación de este tipo de contrato en la Ley 9/2017, requiere de un estudio y preparación exigente y detallada, imposible de llevar a cabo en los plazos con los que actualmente contamos.

Considerando el informe de necesidad de contratación, así como la conveniencia de la tramitación del expediente por la vía de urgencia, emitido por los técnicos municipales, en fecha de 8 de julio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 en relación con el artículo 28 y artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019, de delegación de atribuciones, entre otras en materia de contratación, en favor de la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contratación relativo a “Gestión de servicios en las instalaciones del polideportivo municipal La Balaguera ” para un curso escolar.

SEGUNDO.- Declarar la insuficiencia de medios personales y materiales de esta Corporación para atender directamente la prestación de la citada contratación.

TERCERO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de “Gestión de servicios en las instalaciones del polideportivo municipal La Balaguera” con tramitación por la vía de urgencia, ya que su retraso en la adjudicación podría conllevar un perjuicio a los intereses públicos que se pretenden cumplir con la misma.

CUARTO.- Solicitar al departamento municipal de Contratación que confeccione la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.”

Visto el informe de necesidad de contratación emitido por los técnicos municipales de fecha 8 de julio de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contratación relativo a “Gestión de servicios en las instalaciones del polideportivo municipal La Balaguera” para un curso escolar.

SEGUNDO.- Declarar la insuficiencia de medios personales y materiales de esta Corporación para atender directamente la prestación de la citada contratación.

TERCERO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de “Gestión de servicios en las instalaciones del polideportivo municipal La Balaguera” con tramitación por la vía de urgencia, ya que su retraso en la adjudicación podría conllevar un perjuicio a los intereses públicos que se pretenden cumplir con la misma.

CUARTO.- Solicitar al departamento municipal de Contratación que confeccione la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación e Intervención a los efectos oportunos.

6. CONCESIÓN LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE LLIMERA Nº 20 DE ALBAL. (2019/160).

Vista la propuesta de la Técnico de Medio Jurídico de 1 de julio de 2019, que literalmente transcrita dice:

“En relación con el expediente con referencia 2019/160 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de edificación de vivienda unifamiliar en C/ Llimera nº 20 de Albal, formulada por José Antonio Pérez Sánchez y M^a Dolores Ruiz Rodríguez, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 15 de enero de 2019 (oficina virtual), se presenta por José Antonio Pérez Sánchez y M^a Dolores Ruiz Rodríguez. solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar en C/ Llimera nº 20 de Albal (RC: 0840709YJ2604S0001WO)

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2019 esta Corporación solicitó autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la construcción de dicha vivienda a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Tercero.- El 1 de julio de 2019 se notificó a esta Corporación el Informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres

aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de vivienda unifamiliar, con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación*
Edificación	C/ Llimera nº 20	Albal	20,00	6,00	26,00

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar y la instalación de los andamios (expediente E19-1584).

Cuarto.- En fecha 22 de mayo de 2019, se emitió informe favorable a la concesión de la licencia por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de mediante registro electrónico, y según PROYECTO BÁSICO redactado por ESTUDI NORANTA ARQUITECTES, SCP y visado por el CTAV en fecha 20/12/2018, y documentación adicional aportada posteriormente, emite el siguiente

INFORME

Documentación aportada

Con respecto a la documentación aportada, se comprueba que, de acuerdo al impreso municipal normalizado Licencia de Obras mayores, consta la documentación suficiente.

Planeamiento municipal

Con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, cabe indicar que:

- Se han subsanado los vallados de la parcela, de manera que cumplen con la normativa municipal vigente, siendo el máximo de muro ciego de 0,80 metros y el resto hasta 1.80 metros de altura, de reja metálica o vegetación. Las puertas de acceso no superan esta altura.
- Se aporta acuerdo con los colindantes para ejecutar medianeras opacas.
- Piscina: se justifica que no se eleva sobre la rasante de la calle.
- La vivienda se eleva 30 cm en relación con la rasante de la calle.

Normativa estatal

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09).

Se considera suficiente la documentación justificativa que consta en el expediente.

- Código técnico de la edificación (CTE):
 - DB HS3: se opta por colocar un sistema de aerotermia.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que las características de la obra, no infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal, y no contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación requerida para la concesión de la Licencia de Edificación, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR en Calle Llimera, 20 de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 92.981,78 €

Con carácter previo al inicio de la obra deberá aportar:

- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de

Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa auto portante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita
- Estudio de Gestión de Residuos
- Proyecto de Ejecución
- Estudio básico o proyecto de Seguridad y Salud

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencias por importe de 1.394,73 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.
- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.
- Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de edificación a José Antonio Pérez Sánchez y M^a Dolores Ruiz Rodríguez para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Llimera nº 20 de Albal (RC: 0840709YJ2604S0001WO), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercera. Aprobar la liquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 92.981,78 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Visto el informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas notificado el 1 de julio de 2019.

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 22 de mayo de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de edificación a José Antonio Pérez Sánchez y M^a Dolores Ruiz Rodríguez para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Llimera nº 20 de Albal (RC: 0840709YJ2604S0001WO), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter previo al inicio de la obra deberá aportar:

- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa auto portante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Copia del alta en el censo de actividades o fotocopia del IAE del constructor, válido para Albal y para el año en el que se solicita.

- Estudio de Gestión de Residuos
- Proyecto de Ejecución
- Estudio básico o proyecto de Seguridad y Salud

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. Aprobar la liquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 92.981,78 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

7. APROBACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR LA MERCANTIL AURAVAL INGENIEROS, S.L. PARA LA ADAPTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO. (2018/1244)

Visto el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Albal de fecha 4 de julio de 2019, que literalmente transcrito dice:

“Óscar González Trujillo, Ingeniero técnico de Obras Públicas Municipal, a instancias de la corporación y en relación con el documento de adaptación del Plan Especial de Evacuación de Pluviales y Obras complementarias de Saneamiento, en adelante PEEPOCS, emite el siguiente informe:

Que en fecha 17 de Julio de 2014 por RE.: 5089 se presentó por D. Carlos Sanhermelando Rossi documento de adaptación del proyecto de construcción de las obras del PEEPOCS. Fue objeto de informe supervisando la idoneidad del documento, así como el cumplimiento de los objetivos expresados en los correspondientes pliegos que rigieron su contratación.

Que en fecha 3 de mayo de 2018, por RE.: 2790 se presentó documento definitivo por D. Carlos Sanhermelando Rossi.

La documentación presentada se estructura en, memoria, Planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, presupuesto y estudio de seguridad y salud.

Memoria:

1.	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	
2.	OBJETO DEL PROYECTO	
3.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS	
3.1.	ANTECEDENTES	
3.1.1.	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	
3.1.2.	INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	
3.2.	JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS	
4.	NORMATIVA APLICADA	
5.	ESTUDIOS PREVIOS	
5.1	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA	
5.2.	ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO	
5.3.	TOPOGRAFÍA	
6.	ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	
6.1	SOLUCIONES PLANTEADAS.	
6.2.	SOLUCIÓN ADOPTADA	
7.	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	
7.1.	AGUAS RESIDUALES	
7.1.1.	DESDOBLAMIENTO DEL COLECTOR CATARROJA – MATADERO DEL COLECTOR OESTE	
7.1.2.	COLECTOR NORTE DE RESIDUALES	
7.1.3.	COLECTOR CENTRO DE RESIDUALES	
7.2.	AGUAS PLUVIALES	
7.2.1.	COLECTORES NORTE DE PLUVIALES	
7.2.2.	COLECTOR CENTRO DE PLUVIALES	
7.2.3.	ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS PLUVIALES	
7.2.4.	IMPULSIÓN DE AGUAS PLUVIALES AL ESCORREDOR DE LA CLOSA	
7.2.5.	ADECUACIÓN DEL ESCORREDOR DE LA CLOSA	
7.2.6.	ACTUACIÓN AL SUR DE LA CV - 33	
8.	CÁLCULOS JUSTIFICATIVOS	
8.1.	ESTUDIO HIDROLÓGICO	
8.2.	CÁLCULOS HIDRÁULICOS DE COLECTORES	
8.3.DISEÑO DE ESTACIÓN DE BOMBEO E IMPULSIÓN DE AGUAS PLUVIALES	
8.3.1.	IMPULSIÓN	
8.3.2.	ESTACIÓN DE BOMBEO	
9	SERVICIOS, INFRAESTRUCTURAS y ORGANISMOS AFECTADOS..	
10.	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
11.	EXPROPIACIONES, SERVIDUMBRES Y OCUPACIONES TEMPORALES	

11.1.	CRITERIOS GENERALES.....	
11.1.1.	EJECUCIÓN PREVIA A LA ORDENACIÓN.....	
11.1.2.	EJECUCIÓN CON POSTERIORIDAD A LA ORDENACIÓN.....	
11.1.3.	CONCLUSIONES.....	
11.2.	VALORACIÓN.....	
11.2.1.	VALORACIONES UNITARIAS.....	
11.2.2.	VALORACIÓN GENERAL.....	
12.	CONTROL DE CALIDAD.....	
13.	ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.....	
14.	ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.....	
15.	PLAZO DE EJECUCIÓN.....	
16.	FACTORES ECONÓMICOS DE LA OBRA.....	
16.1.	JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS.....	
16.2.	PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.....	
16.3.	PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.....	
16.4.	OTRAS CONSIDERACIONES.....	
16.4.1.	PLAZO DE GARANTÍA.....	
16.4.2.	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.....	
16.4.3.	REVISIÓN DE PRECIOS.....	
17.	DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE PROYECTO.....	
18.	DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA.....	

El presupuesto actual, considerando únicamente la ejecución de obras, se resume a continuación:



	DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL PLAN ESPECIAL DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SANEAMIENTO DE ALBAL (PEEPOCS)	
RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO		
CAPITULO 01	FASE 01: COLECTOR DESDOBLAMIENTO Y COLECTORES DE RESIDUALES	1.521.773,37 €
0101	DESDOBLAMIENTO COLECTOR CATARROJA-MATADERO EMSHI	514.786,92
0102	COLECTOR NORTE DE RESIDUALES (CNR)	227.464,86
0103	COLECTOR CENTRO DE RESIDUALES (CCR)	616.176,09
0104	AFECCIONES Y REPOSICIONES DE SERVICIOS FASE 01	81.530,60
0105	DESVIOS DE TRAFICO	21.644,68
0106	GESTION DE RESIDUOS	28.620,59
0107	SEGURIDAD Y SALUD	31.549,63
CAPITULO 02	FASE 02: ACTUACIONES AL SUR DE LA CV-33	2.361.180,64 €
0201	CONEXION DESAGÜE BALSAS A BARRANCO DE LA FONT	230.420,13
0202	ACONDICIONAMIENTO CAUCE BARRANCO LA FONT. TRAMOS 1 Y 2	594.775,15
0203	ACONDICIONAMIENTO CAUCE BARRANCO LA FONT. TRAMO 3	1.367.390,23
0204	AFECCIONES Y REPOSICIONES DE SERVICIOS FASE 02	57.631,40
0205	GESTION DE RESIDUOS	81.536,83
0206	SEGURIDAD Y SALUD	29.426,90
CAPITULO 03	FASE 03: RED DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES	7.489.050,85 €
0301	COLECTORES NORTE DE PLUVIALES (CNP)	1.593.427,66
0302	COLECTORES CENTRO DE PLUVIALES (CCP)	629.417,24
0303	COLECTORES DE ALIVIO Y CONEXION	893.087,08
0304	ESTACION DE BOMBEO	2.017.197,64
0305	IMPULSIONES	835.199,83
0306	BALSA DE LAMINACION	947.116,67
0307	ACONDICIONAMIENTO DEL ESCORREDOR DE LA CLOSA	230.836,98
0308	AFECCIONES Y REPOSICIONES DE SERVICIOS FASE 03	92.309,45
0309	DESVIOS DE TRAFICO	21.644,68
0310	GESTION DE RESIDUOS	189.148,04
0311	SEGURIDAD Y SALUD	39.665,58
PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL:		11.372.004,86 €
13% Gastos Generales:		1.478.360,63 €
6% Beneficio Industrial:		682.320,29 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:		13.532.685,78 €
21% I.V.A.:		2.841.864,01 €
PRESUPUESTO TOTAL:		16.374.549,79 €

Figura 1.- Presupuesto para conocimiento de la administración.

Si bien debe añadirse el presupuesto contenido en el anejo de expropiaciones, servidumbre y ocupaciones temporales, que asciende a la cantidad de 509.964,01€ (sin aplicación de IVA).

Por lo que el presupuesto global ascendería a la cantidad de 16.884.513,80€ Produciéndose una disminución de presupuesto, respecto de la versión anterior a la que se adapta, del 39,3234 %.

A esta cantidad cabe sumarle tanto los gastos de proyectos, como los de gestión municipal, contabilizados en el informe que sirvió de base a la licitación y que se resumen en la siguiente tabla:

<i>Gestión municipal</i>	<i>229.975,78 €</i>
<i>Proyectos técnicos</i>	<i>357.883,58 €</i>
TOTAL	587.859,36 €

Partida a la que hay que adicionar el coste del documento de adaptación objeto de este informe, que asciende a la cantidad de 29.495,53 € más el IVA que corresponda.

Asciende la cantidad total a incluir en la cuenta de liquidación del Plan Especial de Evacuación de Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento 17.508.062,75 €. Habiéndose considerado el IVA aplicable a todos los conceptos, excepto a las expropiaciones.

CONCLUSIONES

El documento presentado cumple los requisitos técnicos y objetivos incluidos en el contrato adjudicado a la mercantil AURAVAL Ingenieros SL. Hito tercero.

1.- Pago del 20% a la aceptación municipal del documento del anteproyecto.

2.- Pago del 50% a la entrega completa del ejemplar provisional, cuando sea recibido de conformidad por el Ayuntamiento en base al informe favorable emitido por el director del proyecto.

3.- Pago del 30% una vez entregados y aprobados por el Ayuntamiento los ejemplares definitivos y las copias en soporte digital.

Por lo que procede informar favorablemente el proyecto y proceder a su aprobación municipal del documento técnico presentado. Procediendo el pago del 30% restante del contrato adjudicado una vez aprobado este.

Por tanto, se PROPONE.

Informar de conformidad el ejemplar definitivo aportado, que se corresponde con el hito 3 del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Albal y la mercantil AURAVAL Ingenieros SL.

Visto los documentos presentados por la mercantil Auraval Ingenieros, S.L.

Visto el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal de fecha 4 de julio de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar el Proyecto presentado por la mercantil Auraval Ingenieros, S.L. para la adaptación del Plan Especial de Evacuación de Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento de Albal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Auraval Ingenieros, S.L. a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

8. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ALBAL Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES QUE SE DESIGNE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO APS “APRENDO A QUERERLOS, APRENDO A QUERERME A TRAVÉS DEL ADIESTRAMIENTO CANINO”. (2019/1983)

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Educación y Mujer de fecha 9 de julio de 2019, que literalmente transcrita dice:

“El aprendizaje servicio (APS) es una metodología pedagógica que combina en una sola propuesta el servicio a la comunidad y el aprendizaje de contenidos y competencias curriculares. El alumnado aprende y es solidario al mismo tiempo. Es una actividad educativa que, además de mejorar los resultados escolares, desarrolla el altruismo, la inteligencia creativa, la capacidad para la crítica y la reflexión, así como el sentido de la ciudadanía.

En este sentido el Proyecto APS “Aprendo a quererlos, aprendo a quererme a través del adiestramiento canino” surge de la necesidad de cubrir las carencias de una parte de la población de Albal de especial interés ya que se trata de jóvenes adolescentes los/las cuales presentan ciertos problemas de adaptación en la sociedad, a los que se considera que puede ser de gran ayuda los efectos terapéuticos que supone adiestrar y cuidar un animal para favorecer la reinserción de dichos jóvenes, ya que los animales ofrecen a las personas un vínculo primario que luego ayuda a mejorar su relación con otras personas.

Este Proyecto se desarrollará por el Instituto de Educación Secundaria de Albal con la asociación protectora que se designe, con la colaboración del Ayuntamiento de Albal y se llevará a cabo mediante la realización de talleres impartidos por los componentes de la unidad canina de la Policía Local de Albal en las instalaciones del Casal Jove, durante los meses de octubre de 2019 a mayo de 2020.

Dichos talleres estarán dirigidos a menores con edades comprendidas entre los 14 a los 16 años integrantes del Programa de Aula Compartida del Instituto de Educación Secundaria de Albal y su objetivo es motivar a estos jóvenes y conseguir que el hecho de tener que cuidar, adiestrar y ocuparse de la higiene de los canes facilitados por la protectora, cree un tipo de vínculo y disciplina muy valiosa para ambos y, en el caso de participar en el taller con sus propios perros valorar las progresiones de sus animales, incluso abriendo una nueva ventana de posibilidades orientada a su futura vida laboral.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Renovar la colaboración del Ayuntamiento de Albal con el Instituto de Educación Secundaria de Albal para el desarrollo del Proyecto APS “Aprendo a quererlos, aprendo a quererme a través del adiestramiento canino”.

Segundo.- La aprobación del borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Albal, el Instituto de Educación Secundaria de Albal y la asociación protectora de animales que se designe, con el objeto de llevar a cabo el Proyecto APS “Aprendo a quererlos, aprendo a quererme a través del adiestramiento canino”, siendo los gastos que genere la realización de dicho proyecto a cargo del IES de Albal.

Tercero.- Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al Instituto de Educación Secundaria de Albal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Comunicar el acuerdo a los departamentos de Seguridad Ciudadana, Bienestar Social, Educación y Juventud a los efectos oportunos.”

Visto el Proyecto Aprendizaje-Servicio desde una perspectiva Municipal, elaborado por Dani Bernabeu Fraile, Policía Local de Albal y componente de la Unidad Canina y Vicky Royo Aznar

Técnica de Igualdad y Mujer del Ayuntamiento de Albal, donde se desarrolla más detalladamente el Proyecto APS “Aprendo a quererlos, aprendo a quererme a través del adiestramiento canino” propuesto por la Concejal Delegada de Educación y Mujer y donde se le da una nueva denominación al mismo “Creando Emociones”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar el Proyecto APS y la red denominación dada al mismo “Creando Emociones” y, en consecuencia, renovar la colaboración del Ayuntamiento de Albal con el Instituto de Educación Secundaria de Albal para el desarrollo de dicho Proyecto.

Segundo.- Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Albal, el Instituto de Educación Secundaria de Albal y el refugio de animales “El rebrot de la Vida”, con objeto de llevar a cabo el Proyecto APS ““Creando Emociones”.

Tercero.- Autorizar al Policía Local de Albal Eulalio Peinado y a la Técnica de Juventud e Igualdad del Ayuntamiento de Albal Vicky Royo Aznar a acompañar a los participantes durante la realización de todo el proyecto.

Cuarto.- Facultar al alcalde para la suscripción del convenio aprobado y para la firma de todos los documentos que resulten necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Quinto.- Notificar el acuerdo al Instituto de Educación Secundaria de Albal y al refugio de animales “El rebrot de la Vida” para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sexto.- Comunicar el acuerdo a los departamentos de Seguridad Ciudadana, Bienestar Social, Educación y Juventud a los efectos oportunos

9. RATIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 2019/1580 DE 4 DE JULIO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN ESCUELA DE VERANO 2019, INTEGRANTE DEL LOTE 2 DE LA CONTRATACIÓN RELATIVA A “ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LÚDICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL”. (2019/1794)

Dada cuenta del contenido de la Resolución de Alcaldía número 2019/1580 de 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la modificación de la prestación Escuela de Verano 2019, integrante del Lote 2 “Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano” de la contratación relativa a “Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal” en los términos que siguen: incremento del servicio en dos monitores/as y renuncia por parte del Ayuntamiento de Albal a la ejecución de la mejora nº 2 consistente en una salida o excursión cultural durante la escuela de verano.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda**:

PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía número 2019/1580 de 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la modificación de la prestación Escuela de Verano 2019, integrante del Lote 2 “Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano” de la contratación relativa a “Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal”, en los términos que siguen: incremento del servicio en dos monitores/as y renuncia por parte del Ayuntamiento de Albal a la ejecución de la mejora nº 2 consistente en una salida o excursión cultural durante la escuela de verano, que en su parte dispositiva establece:

“Primero. Avocar en esta Alcaldía la competencia para la aprobación de la modificación de la prestación Escuela de verano 2019, integrante del Lote 2 “Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano” de la contratación relativa a “Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal”.

Segundo. Aprobar la modificación de la prestación Escuela de verano 2019, integrante del Lote 2. Actividades de escuela de invierno, escuela de pascua y escuela de verano, de la contratación relativa a “Actividades extraescolares y lúdicas para el Ayuntamiento de Albal” en los términos que siguen: incremento del servicio en dos monitores/as y renuncia por parte del Ayuntamiento de Albal a la ejecución de la mejora nº 2 consistente en una salida o excursión cultural durante la escuela de verano.

Tercero. Ratificar la presente resolución en la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. Notificar la presente resolución a la contratista AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L.”

10. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno se acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y proceder al tratamiento de los asuntos siguientes:

10.1. INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO HIPERCONVERGENTE PARA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL. (2019/1887)

Vista la propuesta de la Concejal delegada de Economía y Hacienda, Administración General y Agricultura de 3 de julio de 2019, que literalmente transcrita dice:

“Considerando que el Ayuntamiento de Albal dispone de un sistema de información con más de 7 años de antigüedad y que sobre este sistema se apoya toda la información relativa a la gestión administrativa, que es el activo más importante del que dispone la entidad.

Considerando que actualmente los sistemas carecen, por su antigüedad, de soporte técnico externo alguno, que nos permita hacer frente a un fallo técnico.

Considerando que, tras haberse realizado por el departamento municipal de Informática, un primer análisis de riesgo para la adaptación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), se ha observado que la solución adoptada no ofrece las suficientes medidas de seguridad para el tipo de sistema, catalogado como de nivel alto, que nos obliga a cumplir con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y que esta solución (insuficiente) supondría, por tanto, un incumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando las características del Ayuntamiento de Albal y de los datos que procesa, estos sistemas han de cumplir ciertos requisitos y ajustarse a unos parámetros de calidad para asegurar el correcto cumplimiento del ENS.

Considerando el informe de necesidad de contratación, emitido por el Técnico del departamento municipal de Informática, en fecha de 28 de junio de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019, de delegación de atribuciones, entre otras en materia de contratación, en favor de la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contratación relativo a “Suministro, instalación y configuración de un sistema integrado hiperconvergente para renovación tecnológica del CPD del Ayuntamiento de Albal”.

SEGUNDO.- Declarar la insuficiencia de medios materiales de esta Corporación para atender el objeto de dicha contratación vistos los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en cuanto a medidas de seguridad a aplicar en los sistemas del CPD.

TERCERO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y configuración de un sistema integrado hiperconvergente para renovación tecnológica del CPD del Ayuntamiento de Albal” por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y con un presupuesto base de licitación de 60.000,00 euros (IVA incluido).

CUARTO.- Solicitar a los departamentos municipales de Contratación y de Informática que confeccionen la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Informática e Intervención a los efectos oportunos.”

Visto el informe de necesidad de contratación, emitido por el Técnico del departamento municipal de Informática en fecha de 28 de junio de 2019.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Declarar la necesidad de tramitación del expediente de contratación relativo a “Suministro, instalación y configuración de un sistema integrado hiperconvergente para renovación tecnológica del CPD del Ayuntamiento de Albal”.

SEGUNDO.- Declarar la insuficiencia de medios materiales de esta Corporación para atender el objeto de dicha contratación vistos los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en cuanto a medidas de seguridad a aplicar en los sistemas del CPD.

TERCERO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y configuración de un sistema integrado hiperconvergente para renovación tecnológica del CPD del Ayuntamiento de Albal” por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y con un presupuesto base de licitación de 60.000,00 euros (IVA incluido).

CUARTO.- Solicitar a los departamentos municipales de Contratación y de Informática que confeccionen la memoria justificativa así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que habrá de regirse la referida contratación, adaptados a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

10.2. CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y LA COOPERATIVA AGRÍCOLA SCJ ALBAL COOPERATIVA PARA CESIÓN DE USO DE TRINQUETE/FRONTÓN. (2019/377)

Vista la propuesta del Concejal delegado de Promoción Económica y Deportes de 9 de julio de 2019, que literalmente transcrita dice:

“La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2019, aprobó el borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Cooperativa Agrícola SCJ Albal Cooperativa para la cesión de uso del trinquete/frontón con el objeto de fomentar y promocionar la práctica del deporte autóctono de la “pilota valenciana”.

Mediante solicitud formulada a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte se solicita la concesión de subvención para llevar a cabo el Plan de mejora y reparación del trinquete/frontón.

A la vista de lo dispuesto en el Anexo II.C de la Resolución de 12 de junio de 2019, del director general de Deporte, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 8576 de 21 de junio de 2019, que resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a la mejora, ampliación o reparación de instalaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y en la que se desestima la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Albal por agotamiento del crédito presupuestario

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2019, por el que se aprobaba el borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Cooperativa Agrícola SCJ Albal Cooperativa para la cesión de uso del trinquete/frontón, sin perjuicio de la posibilidad de acordar alguna colaboración futura cuando así sea de interés para ambas partes.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Cooperativa Agrícola SCJ Albal Cooperativa para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al departamento de Deportes a los efectos oportunos.”

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2019, por el que se aprobaba el borrador del convenio entre el Ayuntamiento de Albal y la Cooperativa Agrícola SCJ Albal Cooperativa para la cesión de uso del trinquete/frontón, sin perjuicio de la posibilidad de acordar alguna colaboración futura cuando así sea de interés para ambas partes.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Cooperativa Agrícola SCJ Albal Cooperativa para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el acuerdo al departamento de Deportes a los efectos oportunos.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y veinte minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,
Ramón Marí Vila

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen

El secretario,
Antonio Montiel Márquez